

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., tres de noviembre de dos mil veintiuno

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que venció el término legal sin que la parte demandante hubiere cumplido con la carga procesal de notificar a los demandados conforme lo ordenado en auto del 25 de agosto de 2021, es del caso dar aplicación a lo previsto en el Art. 317 del C. G. del P.

Tomando en consideración lo anterior, se resuelve:

1. Declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito.
2. Levántense las medidas cautelares practicadas dentro de este asunto, previa revisión de remanentes.
3. Desglósese los documentos allegados con la demanda, con las constancias del caso, y entréguese al actor.

En firme este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

L10R

11001-4003-002-2017-00701-00